

RESOLUCION EXENTA N° 015/ 1 8 2 7

REF.: Rectifica Resolución Exenta N°015/1525 de fecha 10 de Julio de 2018, que autoriza pago a receptor judicial que indica.

SANTIAGO, 16 AGO 2018

VISTOS:

La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; en la Resolución N°0011, de 2017, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Delega facultades que indica en Directoras Regionales; Resolución Exenta N° 015/2845, de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; en la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y, la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 10 de julio de 2018, se dictó la resolución exenta N°015/1525, que ordena el pago al receptor judicial don Víctor Torres Torres, toda vez que el mismo realizó un lanzamiento encargado por la institución en marco de proceso judicial C-28.628-2012, ventilado ante el 4° Juzgado Civil de Santiago, caratulado "Junta Nacional de Jardines Infantiles con Jara".

2.- Que, sin embargo, por un error administrativo en la Resolución Exenta N°015/1525 de 10 de julio de 2018, se indicó en su considerando cuarto, que el receptor judicial emitió la boleta de honorarios número 1085, en circunstancias de que la boleta emitida por dicho auxiliar de la administración de justicia, es la número 1805, razón por la cual debe rectificarse el acto administrativo antes señalado, en dicho sentido.

3.- Que se debe dictar el acto administrativo pertinente, rectificando el error indicado previamente.

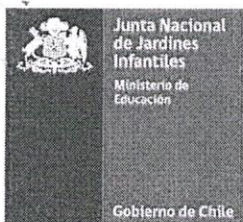
RESUELVO:

1° RECTIFIQUESE la Resolución Exenta N°015/1525 de 10 de julio de 2018, en el siguiente sentido:

a) En el considerando CUARTO.

Donde dice:

"Que el receptor judicial Víctor Francisco Torres Torres emitió a este efecto la boleta n° 1085, la que debe ser pagada por la Institución "



Debe decir:

“Que el receptor judicial Víctor Francisco Torres Torres emitió a este efecto la boleta nº 1805, la que debe ser pagada por la Institución”

2° **MANTÉNGASE** vigente en todo lo no modificado por el presente acto administrativo, la Resolución Exenta N°015/1525 de 10 de julio de 2018.

3° **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sistema de compras y contrataciones pública a través de la página Web www.mercadopublico.cl.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



CGS/ SMA/LRQ/lrq
DISTRIBUCIÓN:

- Subdirección Asesoría Jurídica
- Planificación presupuestaria
- Subdirección de Recursos Físicos y Financieros
- Unidad Tesorería
- Oficina de Partes